

INFORME DE ESPARREGUERA 2010

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Esparreguera iniciadas durante el año 2010	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Esparreguera	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Esparreguera con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Esparreguera durante los últimos seis años	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Esparreguera, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Esparreguera ...	8
3. Actuaciones en que el promotor reside en Esparreguera durante el año 2010	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes de Esparreguera	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Esparreguera durante los últimos seis años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Esparreguera	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera y del resto de la comarca ..	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares ...	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	15
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a Esparreguera	17

1. INTRODUCCIÓN

Este es el primer informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Esparreguera, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 20 de enero del 2009 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 26 quejas en referencia al Ayuntamiento de Esparreguera, de las cuales 25 provienen de personas que residen en el municipio y 1, de una persona que reside en otro municipio.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de medio ambiente (9) y ordenación del territorio (6), seguidas de las cuestiones relativas a tributos y administración pública (4).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Esparreguera, el resultado muestra que las quejas recibidas en este municipio son bastante superiores a las del resto, incluso respecto de aquellos municipios con los que el Síndic tiene un convenio de supervisión singular, como Castellar del Vallès (16 quejas).

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en referencia al Ayuntamiento de Esparreguera durante los últimos seis años, puede observarse claramente que la firma del convenio (20 de enero de 2010) supuso un punto de inflexión y un aumento de más del doble del número de quejas respecto a los años anteriores, que pasaron de 9 a 26.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Esparreguera presenta un promedio de 140 días, el Síndic de Greuges, 78 días, y la persona interesada, 19 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Esparreguera presenta un promedio de plazos de respuesta superior. De acuerdo con la Ley del Síndic de Greuges, el convenio firmado entre las dos instituciones y la Carta de servicios del Síndic, debería reducirse el tiempo utilizado por el Ayuntamiento.

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Esparreguera, durante 2010 se han finalizado 12 actuaciones, 10 iniciadas durante el 2010 y 2 iniciadas en ejercicios anteriores, y 21 continúan en tramitación, 5 de las cuales se iniciaron antes del 2010.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2010 de residentes de Esparreguera, independientemente de la administración a la que haga referencia la queja, se han recibido 114 demandas de actuación que se han materializado en 69 consultas y 45 quejas. A pesar de que es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos seis años, esta tendencia se manifiesta especialmente en 2010.

La mayoría de quejas recibidas se han presentado de forma individual, a pesar de que 7 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido la presencial (19 quejas) y, para las consultas, la más común ha sido la telefónica (29) y la presencial (16).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración local, con un total de 30 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración autonómica, que son 15. También se han recibido quejas en relación al Gobierno central (Ministerio de Trabajo e Inmigración) y a la Administración de justicia (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2010, la mayoría se ha concentrado en temas de medio ambiente y servicios sociales (9), y de ordenación del territorio (8); en cuanto a las consultas, la gran mayoría hace referencia a cuestiones de consumo (15), seguidas de servicios sociales (9). También se han recibido 10 consultas de temas privados.

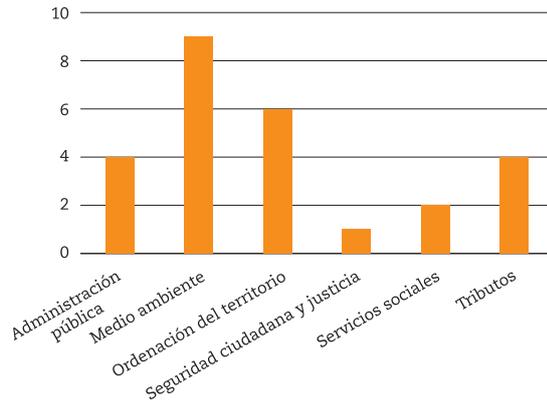
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Baix Llobregat, así como una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Esparreguera son superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de estas actuaciones, puede observarse que del total de 45 quejas presentadas, 24 se han finalizado durante el año 2010 y quedan 21 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE ESPARREGUERA INICIADAS DURANTE EL AÑO 2010

2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Esparreguera

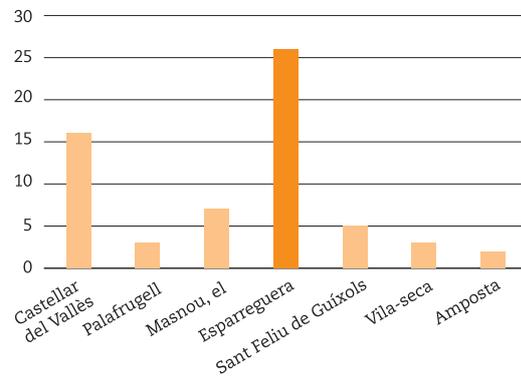
	■ Quejas
Administración pública	4
Coacción administrativa	1
Contratación administrativa	1
Procedimiento administrativo	1
Responsabilidad patrimonial	1
Medio ambiente	9
Gestión ambiental	2
Impactos ambientales	3
Licencias de actividades	4
Ordenación del territorio	6
Vivienda	1
Movilidad	2
Urbanismo	3
Seguridad ciudadana y justicia	1
Servicios penitenciarios	1
Servicios sociales	2
Inclusión social	1
Personas con discapacidad	1
Tributos	4
Tributos locales	4
Total	26



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Esparreguera con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas
Castellar del Vallès*	23.129	16
Palafrugell	22.622	3
Masnou, el	22.536	7
Esparreguera	22.042	26
Sant Feliu de Guíxols	21.975	5
Vila-seca	21.373	3
Amposta	21.365	2
Media	22.149	9

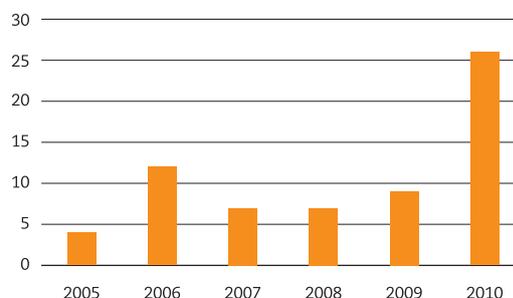
* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



	Quejas
Ayuntamiento de Esparreguera	26
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Esparreguera	6
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Esparreguera	9

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Esparreguera durante los últimos seis años

	■ Quejas
2005	4
2006	12
2007	7
2008	7
2009	9
2010	26

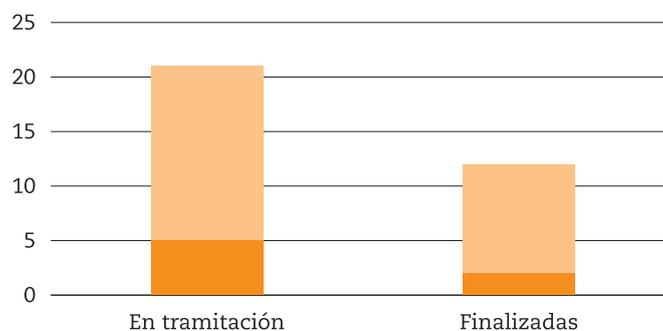


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Esparreguera, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010

	Días
Síndic	78,59
Ayuntamiento de Esparreguera	140,39
Persona interesada	18,69

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Esparreguera

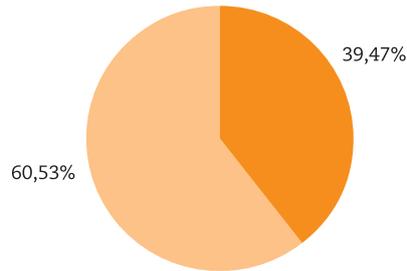
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	5	2	7	21,21%
■ Quejas iniciadas en 2010	16	10	26	78,79%
Total	21	12	33	100,00%



3. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN ESPARREGUERA DURANTE EL AÑO 2010

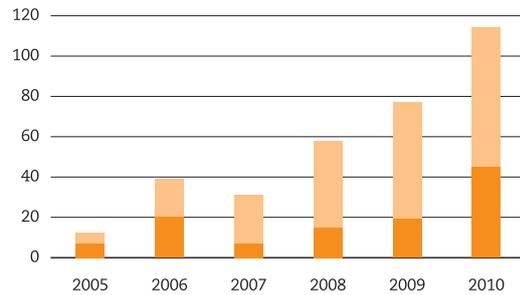
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes de Esparreguera

	Actuaciones	%
■ Queja	45	39,47%
■ Consulta	69	60,53%
Total	114	100,00%



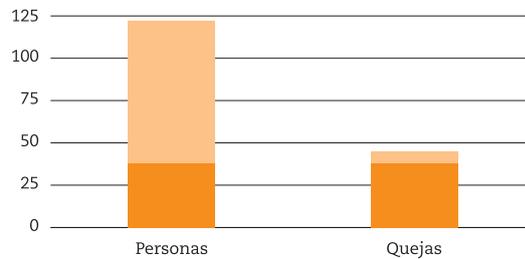
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Esparreguera durante los últimos seis años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	7	5	12
2006	20	19	39
2007	7	24	31
2008	15	43	58
2009	19	58	77
2010	45	69	114



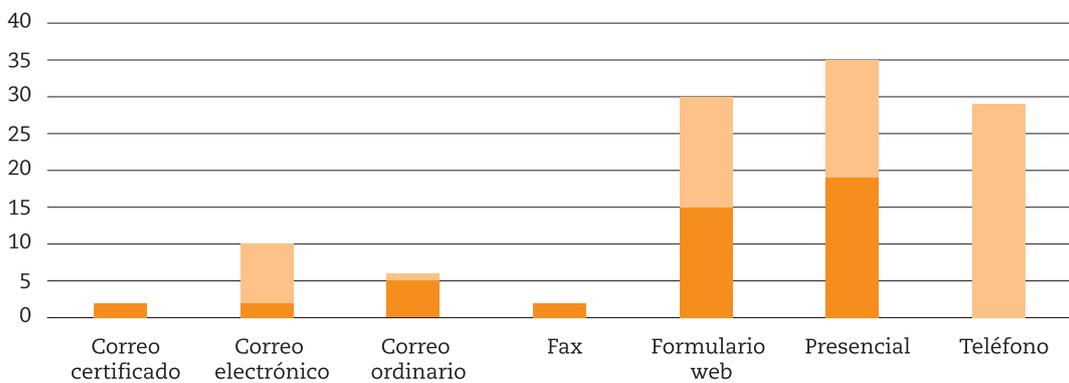
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Esparreguera

	Personas	Quejas
■ Individuales	38	38
■ Colectivas	84	7
Total	122	45



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

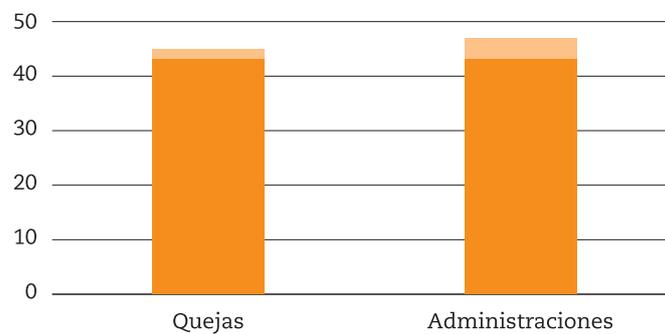
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo certificado	2	-	2
Correo electrónico	2	8	10
Correo ordinari	5	1	6
Fax	2	-	2
Formulario web	15	15	30
Presencial	19	16	35
Teléfono	-	29	29
Total	45	69	114



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el 2010

	Quejas	Administraciones
■ Quejas con una administración	43	43
■ Quejas con dos administraciones	2	4
Total	45	47



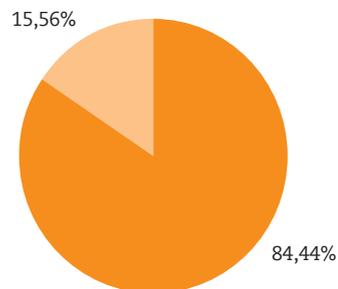
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Esparreguera

Administración autonómica	15
Departamento de Acción Social y Ciudadanía	7
Departamento de Justicia	1
Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	2
Departamento de Política Territorial y Obras Públicas	1
Departamento de Salud	1
Departamento de Trabajo	1
Departamento de Educación	1
Departamento de Innovación, Universidades y Empresa	1
Administración general del Estado	1
Ministerio de Trabajo e Inmigración	1
Administración de justicia	1
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	1
Administración local	30
Diputación de Barcelona	1
Ayuntamiento de Barcelona	3
Ayuntamiento del Vendrell	1
Ayuntamiento de Esparreguera	25
Total	47



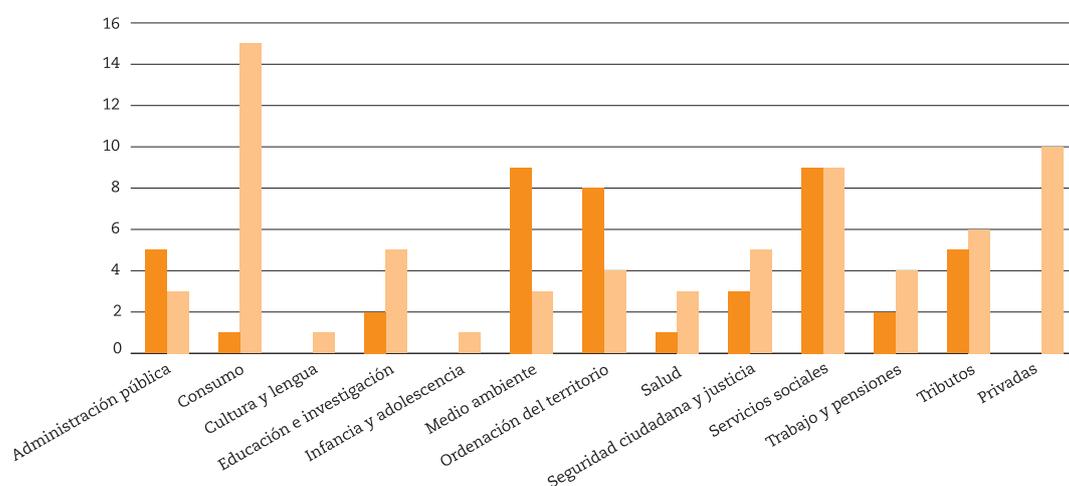
3.6. Idioma de presentación de las quejas

Queja		%
■ Catalán	38	84,44%
■ Castellano	7	15,56%
Total	45	100,00%



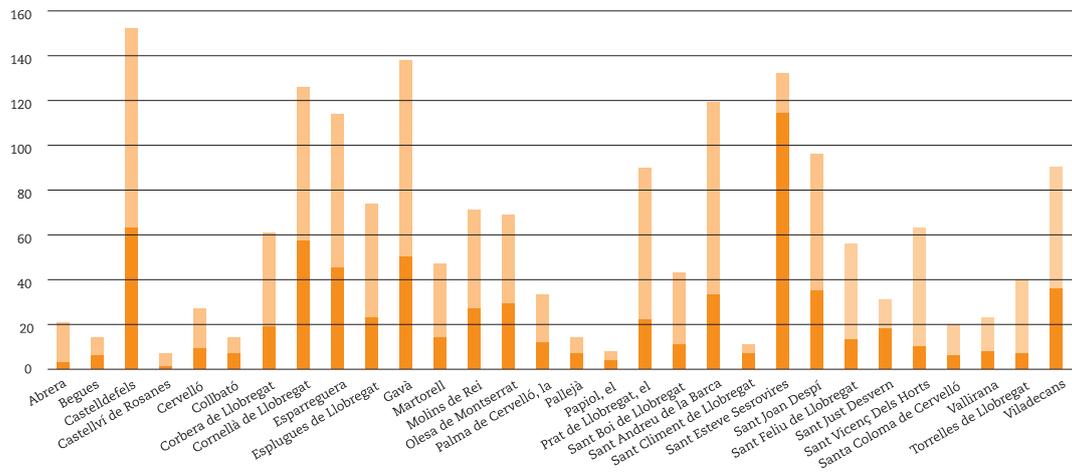
3.7. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	5	3	8
Coacción administrativa	2	2	4
Procedimiento administrativo	2	-	2
Responsabilidad patrimonial	1	1	2
Consumo	1	15	16
Administraciones defensa consumidores	1	1	2
Servicios	-	9	9
Suministros	-	2	2
Transportes públicos	-	3	3
Cultura y lengua	-	1	1
Lengua	-	1	1
Educación e investigación	2	5	7
Educación infantil y preescolar	1	2	3
Educación primaria y secundaria	-	2	2
Educación universitaria	1	1	2
Infancia y adolescencia	-	1	1
Atención a la infancia	-	1	1
Medio ambiente	9	3	12
Gestión ambiental	2	-	2
Impactos ambientales	3	1	4
Licencias de actividades	4	2	6
Ordenación del territorio	8	4	12
Vivienda	3	2	5
Movilidad	2	2	4
Urbanismo	3	-	3
Salud	1	3	4
Derechos y deberes	1	2	3
Prestaciones sanitarias	-	1	1
Seguridad ciudadana y justicia	3	5	8
Actuación de fuerzas de seguridad	1	2	3
Administración de justicia	1	3	4
Servicios penitenciarios	1	-	1
Servicios sociales	9	9	18
Familias	1	3	4
Tercera edad	2	3	5
Inclusión social	2	-	2
Personas con discapacidad	4	3	7
Trabajo y pensiones	2	4	6
Seguridad Social	1	-	1
Trabajo	1	4	5
Tributos	5	6	11
Tributos estatales	-	1	1
Tributos locales	5	5	10
Privadas	-	10	10
Total	45	69	114



3.8. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera y del resto de la comarca

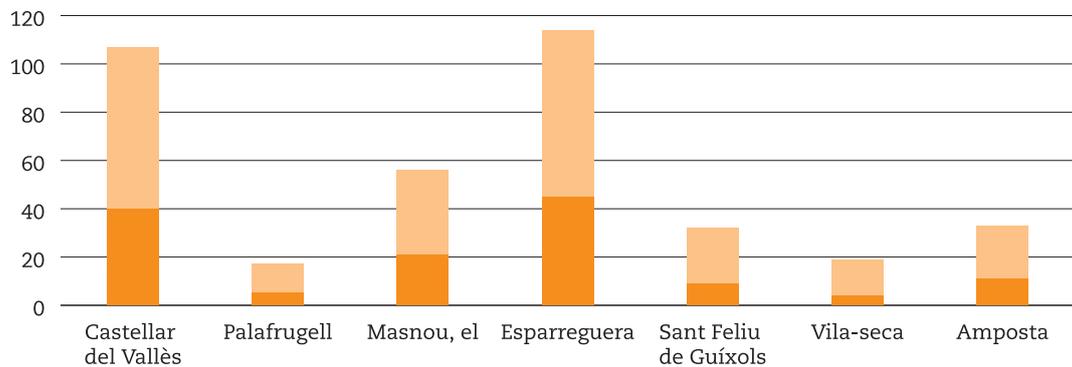
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Abrera	3	18	21
Begues	6	8	14
Castelldefels	63	89	152
Castellví de Rosanes	1	6	7
Cervelló	9	18	27
Collbató	7	7	14
Corbera de Llobregat	19	42	61
Cornellà de Llobregat	57	69	126
Esparreguera	45	69	114
Esplugues de Llobregat	23	51	74
Gavà	50	88	138
Martorell	14	33	47
Molins de Rei	27	44	71
Olesa de Montserrat	29	40	69
Pallejà	12	21	33
Palma de Cervelló, la	7	7	14
Papiol, el	4	4	8
Prat de Llobregat, el	22	68	90
Sant Andreu de la Barca	11	32	43
Sant Boi de Llobregat	33	86	119
Sant Climent de Llobregat	7	4	11
Sant Esteve Sesrovires	114	18	132
Sant Feliu de Llobregat	35	61	96
Sant Joan Despí	13	43	56
Sant Just Desvern	18	13	31
Sant Vicenç Dels Horts	10	53	63
Santa Coloma de Cervelló	6	14	20
Torrelles de Llobregat	8	15	23
Vallirana	7	33	40
Viladecans	36	54	90
Total	696	1.108	1.804



3.9. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

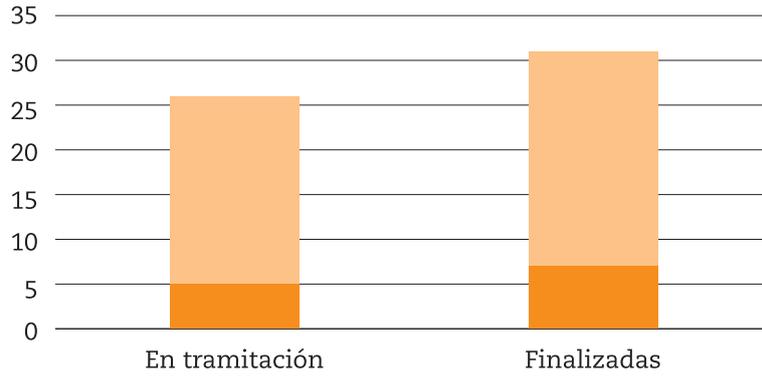
	Población	Quejas	Consultas	Total
Castellar del Vallès*	23.129	40	67	107
Palafrugell	22.622	5	12	17
Masnou, el	22.536	21	35	56
Esparreguera	22.042	45	69	114
Sant Feliu de Guíxols	21.975	9	23	32
Vila-seca	21.373	4	15	19
Amposta	21.365	11	22	33
Media	22.148,86	19,29	34,71	54,00

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	5	7	12	21,05%
■ Quejas iniciadas en 2010	21	24	45	78,95%
Total	26	31	57	100,00%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A ESPARREGUERA

Quejas 02192/2008, 02205/2008 y 02206/2008

Falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Esparreguera ante las reclamaciones por molestias a causa de los ruidos de un bar

Los promotores de estas tres quejas, que se han tramitado conjuntamente, se dirigen al Síndic para manifestar las molestias que sufren por los ruidos de un bar.

Una vez estudiado el asunto, y a la vista de las actuaciones del Ayuntamiento, el Síndic recuerda al consistorio que podía haber hecho una inspección en las viviendas de las personas interesadas para evaluar el impacto acústico de la actividad. Además, ante las denuncias formuladas por el uso de la parrilla, el Ayuntamiento no ha hecho ningún tipo de inspección ni ha ordenado la vigilancia del lugar para verificar los hechos descritos en la denuncia. Por lo tanto, ha mostrado cierta pasividad en este asunto y se ha alejado de los principios que marca el artículo 113 de la Constitución española.

Hay que intentar tener una visión equilibrada de las dos partes afectadas: por una parte, el derecho del titular del establecimiento a ejercer su actividad económica y a instalar una terraza en la calle, y por otra parte, el derecho de los vecinos del entorno a poder descansar. También cabe recordar que esta calle es una de las más comerciales y frecuentadas y que en ella se acostumbra a festejar desde siempre fiestas populares, actividades culturales y actividades lúdicas. De hecho, los promotores comprenden que en esta calle hay mayor dinamismo y ambientación, y por lo tanto, más tolerancia en el transcurso de las actividades de fiestas. Sin embargo, piden que estas situaciones excepcionales no sean habituales en la temporada estival. Se entiende que la celebración de las fiestas populares debe intentar compatibilizarse con los vecinos del entorno, y hay que tener en cuenta los efectos que pueden tener.

Las autorizaciones que se dictaron la pasada temporada establecían las condiciones siguientes: un horario de cierre de domingo a jueves a las 00.30 y los viernes y sábados a la 1.30 de la madrugada, y una ocupación que no comportase molestias a los vecinos o alteraciones de la convivencia. Dadas las denuncias, estas condiciones requieren un control, que no consta que se realizara.

Además, el Ayuntamiento dispone de diversa normativa para hacer frente a esta situación, como la Ordenanza municipal no fiscal del civismo y la convivencia, lo que demuestra que es consciente de las molestias que puede llegar a generar una actividad. Esta ordenanza municipal, en el artículo 59, prevé que el Ayuntamiento pueda reducir los horarios en los casos

en los que la actividad produzca graves molestias a los vecinos o provoque situaciones continuadas de desorden público, sobre todo cuando los niveles de ruido sobrepasen los máximos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora de ruidos y vibraciones.

Por otra parte, el horario fijado en la autorización de ocupación es más restrictivo que el previsto en la Orden de 30 de mayo de 2007 del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, por la que se regulan los horarios máximos de determinados establecimientos de concurrencia pública. Sin embargo, el Síndic recuerda que la incidencia acústica de las actividades en horario nocturno que, a partir del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, se fija entre las 23 horas y las 8 de la mañana, debe ser mucho menor, puesto que los niveles sonoros máximos permitidos son más restrictivos.

El Ayuntamiento también dispone de la regulación que contempla la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones, la cual, en el artículo 36.2, prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 horas hasta las 8 horas, que supere los valores guía de inmisión que establece el artículo 9. Además, el artículo 44.2 prevé que los titulares de los establecimientos son los responsables, con los medios que sean necesarios, de vigilar que los usuarios, cuando entren o salgan del local o bien estén en las terrazas, no produzcan molestias al vecindario, y deben avisar a la policía en caso de que sus recomendaciones no sean atendidas.

Finalmente, el Síndic recuerda las sentencias del Tribunal Supremo (referencia Aranzadi RJ 2000\5723 y RJ 2005\3796) que resuelven las reclamaciones por las molestias por ruidos de espectáculos cerca del domicilio durante festividades.

Por lo tanto, el Síndic sugiere que se contacte con las personas interesadas para determinar la incidencia acústica de la actividad en horario nocturno; que las mediciones se lleven a cabo cuanto antes mejor en unas circunstancias de funcionamiento habitual; que se revisen los horarios de cierre de la terraza; que se inspeccione y se verifique si el titular del establecimiento se excede en el número de mesas y sillas permitidas, así como, si procede, en el número de días en que se le autoriza a hacer uso de una parrilla; y, finalmente, que, por la incidencia de la música de una atracción de feria, se condicione la instalación al hecho de no tener la música puesta en marcha durante todo el día y de limitar su volumen durante el resto del horario en el que esta actividad se autorice.

Estas sugerencias están pendientes de aceptación por parte del Ayuntamiento de Esparreguera.

Queja 01302/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a la petición de un grupo municipal de acceso a los actos de las sesiones llevadas a cabo por el Consejo de Gobierno

El portavoz de un grupo municipal se queja por la denegación de acceso a los actos de las sesiones llevadas a cabo por el Consejo de Gobierno del Ayuntamiento de Esparreguera.

Por una parte, el promotor de la queja explica que el Consejo de Gobierno es un órgano colegiado complementario y, en su opinión, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de cada sesión que tenga este órgano colegiado debería extenderse acta.

El promotor manifiesta que ha solicitado una copia de las actas de las sesiones de Pleno de 29 de octubre, 20 de noviembre y 18 de diciembre de 2008 y 19 de marzo de 2009, para conocer las deliberaciones que se llevan a término en este órgano. El promotor explica que inicialmente se le respondió que no se levantaba acta y, después, se le dijo que no se extendía acta porque las deliberaciones son secretas.

Por otra parte, la persona interesada ha entregado la copia de un escrito que dirigió al Ayuntamiento en el que solicitaba una copia de estas actas. El escrito se presentó el 27 de noviembre de 2008 y, según ella, hasta ahora no se ha respondido.

Una vez examinado el contenido de toda la documentación, el Síndic constata que el gobierno municipal considera que no procede levantar un acta cuyo contenido sería, tal y como se justifica en el informe del secretario, exclusivamente las circunstancias de lugar y de tiempo de la sesión, los asistentes y la relación de asuntos tratados, habida cuenta de que las circunstancias de lugar y fecha de las sesiones y la relación de asistentes son datos que constan en el certificado de secretaría que se emite a los efectos de la percepción de las asignaciones económicas correspondientes.

Sin embargo, también se constata que, teniendo en cuenta el régimen jurídico y de funcionamiento del Consejo de Gobierno que se incorpora al acuerdo plenario de creación, en las conclusiones del informe el secretario dictamina lo siguiente:

“[...] Quinta. A pesar de que la falta de convocatoria formal de las sesiones del Consejo de Gobierno queda en cierta medida suplida por el automatismo del régimen de sesiones, sería conveniente formalizar las convocatorias del Consejo de Gobierno, para dar cumplimiento, de forma más formal y documentada, a las previsiones normativas aplicables.

[...] Novena. De acuerdo con los artículos 110.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (TRLMRLC), y 27.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), cabría la necesidad de levantar acta de las sesiones del Consejo de Gobierno, cuyo contenido, sin embargo, debería ser, exclusivamente, las circunstancias de lugar y de tiempo de la sesión, los asistentes y la relación de asuntos tratados.”

En este sentido, según el régimen jurídico aplicable, el Síndic coincide con el criterio que expone el secretario del Ayuntamiento sobre la conveniencia de formalizar las convocatorias de las sesiones del consejo de gobierno y de levantar acta, por lo que sugiere que se adopten las medidas pertinentes para hacer efectivas estas consideraciones.

De acuerdo con el artículo 110.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, el contenido mínimo de las actas de las sesiones de los órganos colegiados de los entes locales incluye, además de lo que enumera el secretario en la conclusión novena del informe, la relación sucinta de las opiniones emitidas o de los puntos principales de las deliberaciones de los que intervienen, las opiniones emitidas e incidencias.

En el informe, el secretario opina que la naturaleza, la configuración y las funciones del Consejo de Gobierno imponen determinadas modulaciones en cuanto al contenido de los actos y, en este sentido, aprecia que no deben incorporarse los puntos principales de las deliberaciones. Ésta es una opinión que el secretario fundamenta en varias consideraciones que se incorporan al informe, y concluye, entre otros, que estos puntos no deben añadirse porque el proceso de formación de la voluntad del gobierno, mientras esta voluntad no se haya concretado en un acto administrativo o una disposición general o, como mínimo, en un expediente administrativo, no es materia susceptible de fiscalización ni de debate público fuera del ámbito del gobierno.

Si bien el proceso de formación de la voluntad de gobierno puede requerir, en ocasiones, cierta precaución, el Síndic también considera que el acta responde a la finalidad de dar a conocer los motivos que llevan a los miembros de los órganos colegiados a adoptar determinadas decisiones, sean éstas de carácter resolutivo o deliberativo.

Así pues, el Síndic sugiere que en algunas ocasiones puede ser necesario hacer constar de forma sintética y con la debida prudencia las deliberaciones para poder entender el sentido de los asuntos tratados en cada sesión, con el objetivo último de que la consulta posterior de estas deliberaciones por quienes estén interesados (ciudadanos, regidores del consistorio o los propios miembros del equipo de gobierno) sea lo más comprensible posible para conocer, en definitiva, la política predominante en cada periodo administrativo.

Por ello, el Síndic sugiere la posibilidad de incorporar a las actas de las sesiones de este órgano, además del contenido mínimo que determina el

secretario, una indicación sintética y prudente de las deliberaciones para entender el sentido de los asuntos tratados.

En su respuesta, la alcaldesa informa al Síndic que, desde noviembre de 2009, el Ayuntamiento comunica a los portavoces de los grupos municipales el contenido mínimo en relación a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como un resumen de los temas tratados, con el fin de hacer más comprensible el sentido de los asuntos objeto de deliberación. Por ello, el Síndic entiende que el Ayuntamiento ha aceptado sus sugerencias y finaliza su intervención.

Queja 01846/2010

Falta de pago por parte del Ayuntamiento de Esparreguera de una factura por el suministro de equipamiento de vestuario

Los promotores, representantes de una empresa, se quejan de la falta de pago por parte del Ayuntamiento de Esparreguera de una factura por el suministro de equipamiento de vestuario. Las personas interesadas señalan que emitieron la factura el 13 de mayo de 2009 y que desde entonces está pendiente de cobro, pese a las reiteradas reclamaciones.

El Ayuntamiento, en respuesta a la petición de información del Síndic, indica que la factura consta registrada en fecha 28 de agosto de 2009, pero que se solicitó un duplicado (no se indica la razón, pero se supone que se extravió) y se recibió el mes de febrero de 2010.

Esta circunstancia ha comportado que la factura, por el hecho de corresponder al año anterior, tuviese que formar parte de un expediente extrajudicial de facturas, cuya aprobación inicial estaba prevista para mediados de junio, sin perjuicio de su tramitación posterior.

Ante esta información, el Síndic no cuestiona la idoneidad del procedimiento iniciado para el pago de obligaciones correspondientes al año anterior, pero en cualquier caso sí que destaca que el hecho de que la factura no se tramitase el mismo año de emisión no es en ningún caso imputable a la empresa, que la emitió y la presentó en agosto de 2009, y por lo tanto, con margen suficiente para efectuar el pago, el cual, por otra parte, debería haberse previsto presupuestariamente, en la medida en que se deriva de la formalización previa de un contrato.

Este hecho ha comportado que tenga que formar parte de un expediente de pago de facturas de la anualidad anterior, con un procedimiento de tramitación que no permite, ciertamente, una gestión inmediata. Por ello, el Síndic sugiere que se adopten las medidas oportunas para agilizar la tramitación del expediente mencionado, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites preceptivos.

Por este mismo motivo, y por la incertidumbre de la duración de alguno de estos trámites, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que haga un esfuerzo para anticipar a la empresa reclamante una previsión de fecha de pago, aunque sea de forma aproximada, para aportar un elemento de certeza a una situación que la perjudica especialmente. Finalmente, también recuerda que al pago de la cantidad debida hay que añadirle el pago de intereses en los términos establecidos legalmente.

Puesto que en fecha 28 de septiembre de 2010 aún no se ha recibido la decisión adoptada por el Ayuntamiento sobre la resolución del Síndic, esta institución requiere una respuesta sobre este asunto de forma urgente.

En este sentido, el Síndic recuerda que el artículo 61.1a) de la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, considera que existe una falta de colaboración cuando la institución supervisada no da respuesta, cuando es requerida, a las sugerencias o a las recomendaciones efectuadas por el Síndic.

Queja 01875/2010

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a las alegaciones a una denuncia por haber sobrepasado el límite horario de estacionamiento en zona azul

Una vecina de Esparreguera expone que en fecha 13 de noviembre de 2009 recibió una denuncia por haber sobrepasado el límite horario de estacionamiento en zona azul.

En fecha 1 de diciembre de 2009 la persona interesada presentó una instancia al Ayuntamiento de Esparreguera en la que solicitaba que se le retirase la denuncia, ya que el día 13 de noviembre de 2009, fecha de los hechos, a la hora de la infracción estaba siendo atendida en los servicios médicos del CAP de Esparreguera, desde donde la derivaron en ambulancia al servicio de urgencias del Hospital de Martorell por dificultad respiratoria y sospecha de bronconeumonía bilateral.

En fecha 22 de enero de 2010 se le notificó la resolución con la imposición de la sanción y la carta de pago por el importe de 30 € por haber sobrepasado el límite horario de estacionamiento en zona azul. En fecha 9 de febrero de 2010 la persona interesada presentó una segunda instancia en la que solicitaba que se contestasen las alegaciones presentadas y se retirase la denuncia. Según la promotora, no se han contestado ninguna de las dos instancias presentadas.

El Ayuntamiento de Esparreguera adjunta una copia de los escritos de notificación de la resolución que impone la sanción y desestima las alega-

ciones presentadas por la persona interesada y la notificación de la resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto posteriormente, ambas tramitadas por el Organismo de Gestión Tributaria por el acuerdo de cooperación y ayuda técnica en la tramitación de los expedientes.

La resolución de 22 de enero que impone la sanción y desestima las alegaciones presentadas por la promotora argumenta que “la infracción denunciada (estacionar en una zona azul y sobrepasar el límite horario) no ha sido desvirtuada por la persona interesada” y que ésta “basa las alegaciones en la existencia de causas justificativas para la comisión de ésta”. Asimismo, prosigue que “la realización de actividades de tipo personal o profesional deben enmarcarse dentro del respeto a las normas de circulación y, en particular, a la señalización vial que establezca una obligación o una prohibición sin que las causas alegadas eximan de la responsabilidad por la infracción del precepto que se indica”.

La resolución, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada de 23 de abril de 2010, simplemente confirma la sanción, ya que se entiende que las alegaciones presentadas son reproducción de las ya formuladas en el trámite de alegaciones.

Una vez revisadas las alegaciones de la persona interesada, se observa que, si bien es cierto que ella misma reconoce la comisión de la infracción denunciada, las causas justificativas en las que basa su comisión no pueden considerarse “actividades de tipo personal o profesional”, sino más bien de naturaleza humanitaria o de fuerza mayor.

Así, el Síndic recuerda que la promotora, en fecha 13 de noviembre de 2009, día en que el vehículo del que es titular fue denunciado por haber sobrepasado el límite horario de estacionamiento en zona azul, fue a visitarse al CAP de Esparreguera, que está próximo al lugar del estacionamiento. En el momento en que ella estacionó, a las 9.38 h de la mañana, sacó uno tiquet por importe de un euro, ya que preveía que la visita al médico no duraría más de una hora, y el estacionamiento permitido finalizaba a las 10.48 h.

A las 10.51 h, según la documentación que aporta la persona interesada, el sistema de emergencias médicas la trasladó al Hospital de Martorell por sospecha de una bronconeumonía lateral con asistencia de oxígeno en el trayecto.

A las 11.18 h la reclamante llegó al Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, de donde salió a las 13.49 h después de haber sido atendida. Para probar este hecho, aporta un informe de urgencias expedido por el mencionado centro hospitalario.

Por lo tanto, el Síndic entiende que, a pesar de que la persona interesada cometió la infracción por la que se la sanciona, no ha habido en ningún momento voluntad infractora por su parte, pero sí la imposibilidad material de cumplir la norma, ya que en el momento en que vencía el tiquet de estacionamiento permitido en la zona azul la trasladaban a un hospital por la gravedad de su estado de salud con carácter de urgencia. Esta circunstancia no pudo

ser prevista por la promotora, que actuó con la debida diligencia extrayendo un tíquet que cubría la duración presumible de una visita médica convencional.

Por todo ello, a pesar de que la infracción se haya cometido, teniendo en cuenta las circunstancias relatadas y la documentación que las acredita, el Síndic sugiere al consistorio que se revise el expediente y se considere de nuevo la resolución sancionadora dictada. La resolución del Síndic está pendiente de aceptación por parte del Ayuntamiento de Esparreguera.

Queja 02474/2010

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a una demanda de licencia municipal por tenencia de animales potencialmente peligrosos

La persona promotora solicita la intervención del Síndic por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a su demanda de obtención de licencia municipal por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La persona interesada relata que el 27 de abril de 2009 solicitó la licencia mencionada. Puesto que no se le entregó, la volvió a reclamar por escrito el 24 de mayo de 2010.

Después de estudiar el asunto, el Síndic indica al consistorio que, pese a que no ha dado respuesta a la demanda de información, reiterada el pasado 13 de octubre de 2010, la persona interesada ha informado que ya le ha sido entregada la licencia municipal pendiente.

Por lo tanto, el Síndic evidencia que se ha tardado un año y siete meses a entregar la licencia en cuestión, plazo desproporcionado, que se ignora si ha sido debidamente justificado ante la persona reclamante. En consecuencia, se da por finalizada la intervención en este asunto.

A pesar de ello, el Síndic recuerda que la Administración pública debe actuar respetando los plazos fijados en los procedimientos administrativos y guiándose por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

